

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00240-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Q, 10 de noviembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 527

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JOSÉ OSCAR OSPINA ECHEVERRY, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo de la causante MARÍA AMPARO GUEVARA FRANCO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.480.223, incluyendo las reclamaciones de pensión de sobrevivientes que presentó el demandante JOSÉ OSCAR OSPINA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.499.293.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado JHON ALBERT LÓPEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.469.631 y tarjeta profesional No. 178.390, para representar los intereses del demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/Eso5ncqN-ndMgilH-Y9hmVkB0ozrYYJbPYbTPm-yitGqSg?email=jhonalber%40hotmail.com&e=u3jdzC>

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

10/11/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fdee82b85e1cd1914a7ab302d9399f839b5918d349609b531f5bd9e375719a**
Documento generado en 12/11/2021 02:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>